

## ESTATUTOS FONDEARGOS

Barranquilla – Atlántico – Colombia  
2019

TABLA DE CONTENIDO

2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	Página 3
CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	Página 4
CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS.....	Página 6
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	Página 11
CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	Página 18
CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN.....	Página 23
CAPÍTULO VII: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	Página 36
CAPÍTULO VIII: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	Página 43
CAPÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD.....	Página 46
CAPÍTULO X: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	Página 47
CAPÍTULO XI: DE LA INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	Página 48
CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES.....	Página 49

## CAPÍTULO I

3

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO ARGOS Y FILIALES, el cual se identifica también con la sigla FONDEARGOS, es una empresa asociativa de derecho privado y sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio de FONDEARGOS será el municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y su radio de acción comprenderá la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. – DURACIÓN: La duración de FONDEARGOS será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley, y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. – PRINCIPIOS: FONDEARGOS se regirá por los siguientes principios:

- a. El ingreso de los asociados y su retiro, serán voluntarios.
- b. Su funcionamiento será eminentemente democrático y participativo.
- c. La Educación es una obligación permanente.
- d. FONDEARGOS estará integrada económica y socialmente al sector de la Economía Solidaria.
- e. De conformidad con las normas constitucionales y los principios de la Economía Solidaria, se garantiza a todos los asociados la igualdad de derechos y obligaciones.
- f. Las reservas sociales son irrepartibles, al igual que lo será en caso de liquidación, la del remanente.
- g. Propenderá por la integración con otras organizaciones de la Economía Solidaria que promuevan el desarrollo integral del hombre.

CAPÍTULO II

4

DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. – OBJETO SOCIAL: FONDEARGOS tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, el suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos FONDEARGOS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades.

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y demás que fueren para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Asesorar, promover y financiar proyectos de inversión en actividades productivas, que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados, como son, proyectos de pequeña industria y microempresa.
- f. Realizar contratos o convenios con las entidades que originan el vínculo asociativo, con el propósito de adelantar actividades que beneficien a los asociados de FONDEARGOS.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal

sentido FONDEARGOS podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7. – ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8. – EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del asociado, conforme al reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9. – CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEARGOS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONDEARGOS, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 10. – AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades FONDEARGOS podrá organizar todas las oficinas, agencias o establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 11. – CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA:** FONDEARGOS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que le generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

6

**ARTÍCULO 12. – VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados de FONDEARGOS es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociados y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien ésta delegue, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

**ARTÍCULO 13.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:** Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaria, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales FONDEARGOS, y los empleados de Compañía de Puertos Asociados S.A., COMPAS que al 31 de diciembre de 2017 se encontraban vinculados con FONDEARGOS. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.
- c. Diligenciar el formulario de admisión y tener aprobación de la gerencia.
- d. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.
- e. No haber sido excluido de FONDEARGOS.

- f. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT

**ARTÍCULO 14. - VINCULACIÓN:** Las gestiones relacionadas con la vinculación a FONDEARGOS serán adelantadas por el Representante Legal y de manera excepcional por la Junta Directiva. Dicho trámite se debe surtir máximo dentro del mes siguiente a la solicitud de admisión, término en cual deberá ser comunicado por escrito al interesado respecto de la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 15. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y conocer el estatuto y las reglamentaciones de FONDEARGOS.
- b. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación con FONDEARGOS.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los organismos de Dirección, Administración y Control de FONDEARGOS que adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONDEARGOS y con los asociados del mismo.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEARGOS.
- f. Usar adecuadamente los servicios de FONDEARGOS.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.
- h. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite FONDEARGOS.
- i. Actualizar de manera periódica los datos personales e informar oportunamente a FONDEARGOS los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que se requieran para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.
- j. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

8

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 16. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar o recibir los servicios de FONDEARGOS y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto.
- b. Participar en las actividades de FONDEARGOS y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de FONDEARGOS.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión de FONDEARGOS en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente de FONDEARGOS.
- g. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de FONDEARGOS.
- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FONDEARGOS.
- i. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FONDEARGOS.
- j. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 17. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Por desvinculación de las empresas que determinen el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado.

- c. Exclusión.
- d. Por muerte

9

**ARTÍCULO 18. - RETIRO VOLUNTARIO:** La Junta Directiva formalizará la solicitud de retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud escrita en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del respectivo documento.

Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

**ARTÍCULO 19. – REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEARGOS y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de doce (12) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con “FONDEARGOS”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTÍCULO 20. – DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** La desvinculación de las empresas que determinen el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, en decretar tal desvinculación; excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado a la desvinculación por hechos que generan el derecho a pensión, para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONDEARGOS o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

**PARÁGRAFO:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FONDEARGOS.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTÍCULO 22.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDEARGOS por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONDEARGOS en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 23. - EXCLUSIÓN.** Los asociados de FONDEARGOS perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

**PARÁGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTÍCULO 24. – MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

PARÁGRAFO: FONDEARGOS deberá publicar dos avisos en un periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditar tal derecho por el medio más idóneo. En caso de controversia entre herederos con el cónyuge o compañero (a) permanente, el valor se pondrá a disposición del juez de la sucesión. Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar, los aportes sociales y ahorros serán destinados para el Fondo de Bienestar.

PARÁGRAFO: FONDEARGOS debe demostrar que hizo toda la gestión correspondiente.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEARGOS, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. – MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social, a la Junta Directiva y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FONDEARGOS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios temporal del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios.
- e. Exclusión

**ARTÍCULO 27.- GRADUACION DE SANCIONES:** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FONDEARGOS o sus asociados se deriven o puedan derivarse y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 28. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONDEARGOS.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONDEARGOS.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTÍCULO 29. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDEARGOS.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONDEARGOS en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 30. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente Estatuto prescribe en los términos, contados a partir del conocimiento de la falla:

- a. La amonestación, a los tres (3) meses.
- b. La multa, a los tres (3) meses.
- c. La suspensión de derechos, a los trece (13) meses.
- d. La exclusión, a los trece (13) meses.

**ARTÍCULO 31. AMONESTACIÓN:** La amonestación es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la advertencia de la imposición de las demás sanciones.

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, previa investigación, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 32. SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDEARGOS podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**PARÁGRAFO:** Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONDEARGOS, escuchará en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEARGOS.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad en la forma señalada en los reglamentos
- d. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- e. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FONDEARGOS.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- g. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDEARGOS.
- h. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDEARGOS a sus asociados.

14

**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDEARGOS.

**ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 35.- EXCLUSIÓN:** Los asociados de FONDEARGOS perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FONDEARGOS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FONDEARGOS.
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas y deberes consagrados en el presente estatuto.
- d. Por servirse de FONDEARGOS en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- e. Por entregar a FONDEARGOS bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos por FONDEARGOS por las entidades que prestan servicios a los asociados.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDEARGOS.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas con FONDEARGOS.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEARGOS de los asociados o de terceros.
- k. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- l. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONDEARGOS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- m. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- n. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONDEARGOS.
- o. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- p. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- q. Utilizar a FONDEARGOS para lavado de activos o destinar recursos de FONDEARGOS para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FONDEARGOS.

**ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:** Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social informará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo y adelantará una investigación sumaria. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. El asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONDEARGOS, notificará al asociado, mediante medio escrito para que reciba la notificación, la cual será enviada por carta certificada o correo electrónico a la última dirección que aparezca en el registro social de FONDEARGOS, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En caso que el correo certificado o electrónico sea devuelto FONDEARGOS fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONDEARGOS y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDEARGOS.

**ARTÍCULO 37.- COMITÉ DE APELACIONES:** “FONDEARGOS” contará con un Comité de Apelaciones que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto en el capítulo de régimen disciplinario. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados de FONDEARGOS. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años en la misma vigencia de la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los Recursos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones se expedirán mediante Resoluciones motivadas y tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 1:** Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción, serán las mismas establecidas en los presentes estatutos para la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión y sanciones que expida la Junta Directiva.

- d. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e. Confirmar, modificar o revocar los fallos de la Junta Directiva
- f. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- g. Las demás que los Estatutos, reglamentos y la Ley le atribuyan en relación a sus funciones.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO: El patrimonio social de FONDEARGOS estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Fíjese en la suma de Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.250.000.000) los aportes sociales no reducibles de FONDEARGOS.

ARTÍCULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDEARGOS deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, las cuales pueden ser:

- Medio salario mínimo mensual legal vigente.
- Entre el uno por ciento (1%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual.

La cuota que defina el asociado será pagadera con la periodicidad que este recibe su ingreso salarial.

Para los asociados con salario integral que escojan la opción de porcentaje este se calculará sobre el 70% del mismo; para los que aporten un valor fijo, el valor del aporte no puede superar 10% del salario.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

19

El asociado al ingresar al Fondo selecciona la cuota de acuerdo con los parámetros anteriores, anualmente el compromiso económico se actualizará en el mismo porcentaje del incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior publicado por el DANE.

**ARTÍCULO 40.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS:** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEARGOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con está; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarías y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 41.- AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEARGOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**RETIRO PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES:** Los ahorros permanentes e intereses, podrán ser retirados o compensados a solicitud del asociado, como se detalla a continuación, siempre y cuando dichos ahorros no estén respaldando obligaciones con FONDEARGOS excepto de aquellas soportadas con garantías reales.

- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieren entre 2 y 5 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 30% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieren entre 6 y 10 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 40% de sus ahorros.

- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieren entre 11 y 15 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 50% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieren más de 16 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 60% de sus ahorros.

20

El asociado podrá hacer estos retiros parciales atendiendo a un tope máximo por cada vez de hasta 70 SMLMV, de acuerdo con el porcentaje que le aplique según su antigüedad como asociado. El retiro o compensación solo podrá solicitarse una vez por cada año.

La destinación de dichos retiros, serán reglamentados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Todo asociado que como pensionado cumpla con los requisitos de seguir siendo asociado, al momento de hacer la transición de asociado activo a pensionado puede solicitar por una sola vez, que sus ahorros permanentes sean compensados con los saldos de préstamos vigentes al pensionarse, esta compensación no podrá superar el 95% de los ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 42.- OTRAS MODALIDADES DE AHORROS:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de ahorros en FONDEARGOS, bien sean estos a la vista, a plazos o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará FONDEARGOS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEARGOS deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FONDEARGOS, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para FONDEARGOS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los ahorros adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deudas a favor de FONDEARGOS, se efectuará el respectivo cruce de cuentas y en el evento en que persista saldo a favor de FONDEARGOS respecto de obligaciones diferentes a las respaldadas con garantías reales, éstas deberán ser reestructuradas y sujetas a las nuevas condiciones en tasa y plazo que para el efecto disponga el reglamento. Dicha modificación deberá ser aprobada por el respectivo Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO:** Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FONDEARGOS llevarlos al fondo de bienestar social.

**ARTÍCULO 45.- ASUNCIÓN PÉRDIDA PROPORCIONAL:** Si en la fecha de la desvinculación del asociado, FONDEARGOS en sus estados financieros y de acuerdo con el último Balance presentado a la Junta Directiva se determinan perdidas, ésta podrá ordenar retención de los aportes sociales en forma proporcional a las pérdidas registradas a dicha fecha y hasta por el término de dos (2) años. Si vencido dicho término, FONDEARGOS no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea General en el periodo inmediatamente siguiente deberá pronunciarse y resolver respecto de tal situación.

**ARTÍCULO 46.- RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 47.- FONDOS. FONDEARGOS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 48. – INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEARGOS y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización e aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 49.- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONDEARGOS se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados y no acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 50.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONDEARGOS se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, y los correspondientes Estados Financieros.

PARÁGRAFO: Los libros contables, estados financieros, informes y demás soportes, serán puestos a disposición de los asociados en las oficinas y página web de FONDEARGOS, para su conocimiento y observaciones, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Cuando del ejercicio económico del periodo contable se generen excedentes, estos deberán ser aplicados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEARGOS desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse el fondo de amortización de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 52 - ORGANOS:** La Administración de FONDEARGOS será ejercida por

- a. La Asamblea
- b. La Junta Directiva
- c. El Gerente.

**ARTÍCULO 53.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEARGOS; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEARGOS.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los Asociados (as) hábiles e inhábiles y estos últimos serán publicados para conocimiento de los Asociados (as), en un sitio público visible en las oficinas o en la página web del Fondo, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDEARGOS.

**ARTÍCULO 54.- CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los que fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**PARÁGRAFO:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General Extraordinaria de delegados cuando por cualquier medio todos los delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar la prueba de la

adopción de las decisiones a través de mensajes, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. Así mismo podrán tomarse decisiones por consentimiento escrito, siempre que todos los delegados expresen el sentido de su voto de los términos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 55.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Por regla general la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con quince (15) días hábiles de anticipación indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se dará a conocer a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEARGOS y/o de la empresa que le genera el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTÍCULO 56.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas extraordinarias por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15 %) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de (5) cinco días hábiles de antelación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria sin causa justificada, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o del 15% de los asociados hábiles, podrán convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con el presente estatuto.

**ARTÍCULO 57.- DERECHO DE INSPECCIÓN:** La administración del Fondo pondrá a disposición de los asociados y de los delegados, según el caso, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria. Los libros de contabilidad libros de actas el balance general y demás estados financieros del Fondo de Empleados. El derecho de inspección de los asociados podrá ser reglamentado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 58.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDEARGOS no podrán recibir poderes.

**PARÁGRAFO.** Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados hábiles, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el

quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

27

b) INSTALACIÓN. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

c) MAYORIAS. Por regla general se adoptarán las decisiones con los votos favorables de la mayoría absoluta de los Asociados (as) hábiles o delegados elegidos presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados(as) hábiles o de los Delegados (as) convocados o elegidos. A cada asociado presente o Delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, El Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y su suplente, es efectuada por la Asamblea General mediante votación directa de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. Cuando el procedimiento sea de listas o planchas se adoptará el sistema de cociente electoral.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios

e) ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

f) La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

**ARTÍCULO 60.- ASAMBLEA POR DELEGADOS:** La asamblea general de asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDEARGOS a juicio de la Junta Directiva.

En ningún caso el número de delegados será menor de veinte (20). El procedimiento de selección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos para participar en todas las asambleas que se realicen dentro del año calendario para el cual fueron elegidos.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a las Asambleas General de Asociados. En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación, en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el Orden del Día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.

- d. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este decreto y al estatuto, y establecer aportes extraordinarios.
- g. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, Comité de Apelaciones, comité de control social, y el revisor fiscal asignándole los honorarios.
- h. Reformar el estatuto.
- i. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del fondo de empleados.
- j. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- k. Evaluar la gestión del revisor fiscal
- l. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- m. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

**ARTÍCULO 62.- JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEARGOS sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos o reelegidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 63.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de FONDEARGOS.

- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- d. No estar encurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
- e. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDEARGOS.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDEARGOS, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

30

**PARÁGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 64.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 65.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria
- f. Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- g. Quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- h. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

**PARÁGRAFO 1:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a), b) y f), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 66.- FUNCIONES:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que necesarios y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- d. Desarrollar la política general de FONDEARGOS determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- e. Nombrar o remover al Representante Legal o gerente y su o sus suplentes.

- f. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- g. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados y conocer los ingresos y retiros, también decidir de las sanciones de los asociados, sobre los recursos y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
- h. Convocar directamente a la Asamblea General.
- i. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se adopte la autorización.
- j. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- k. Reconocer y ordenar el pago de los Amparos Mutualistas de acuerdo con las reglamentaciones internas.
- l. Fijar la asignación de los empleados de FONDEARGOS mediante sueldo fijo.
- m. Estudiar y fijar la remuneración de la planta de personal requerida para el normal desarrollo del Fondo.
- n. Participar en los procesos de reclutamiento y selección de los cargos de dirección, incluido en estos el del Gerente.
- o. Examinar, aprobar, desaprobar, objetar, observar y/o glosar, los estados financieros mensuales y los Informes sobre la marcha de FONDEARGOS, presentados por la Gerencia.
- p. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra FONDEARGOS, o por este, contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONDEARGOS tenga que afrontar como demandante o demandado, siempre de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos para la solución de controversias.
- q. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de FONDEARGOS lo requieran.
- r. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- s. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEARGOS así como la utilización de sus fondos.
- t. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONDEARGOS.
- u. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

- v. Revisar y analizar los balances mensuales.
- w. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- x. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

33

**ARTÍCULO 67. GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de FONDEARGOS y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea, de la marcha de FONDEARGOS. El Gerente y sus Suplentes serán elegidos para período indefinido; podrán ser reelegidos o removidos libremente. Los Suplentes del Gerente reemplazarán a este en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo; lo mismo que cumplirá las funciones de titular cuando lo esté reemplazando.

**ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente o suplente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, se requiere al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a. Nombramiento hecho por la Junta. Directiva de FONDEARGOS.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de la Fianza fijada por la Junta Directiva.
- d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e. Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- f. No estar encurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
- g. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FONDEARGOS, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- h. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- i. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos

atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30

días siguientes a la elección.

l. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

#### ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Representar a FONDEARGOS en todas las actuaciones judicial extrajudicialmente.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los Reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDEARGOS.
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDEARGOS y firmar los cheques junto con el Tesorero.
- d. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta 250 salarios mínimos legales vigentes. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
- e. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEARGOS cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- g. Administrar los bienes de FONDEARGOS en concordancia con lo dispuesto en los presentes estatutos y la Junta Directiva.
- h. Presentar a la Asamblea y la Junta Directiva los informes sobre su gestión enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- i. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia de FONDEARGOS sean conservados debidamente.

- j. Vigilar permanentemente el estado de caja y liquidez y cuidar que se mantengan con la seguridad debida los bienes de FONDEARGOS.
- k. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de FONDEARGOS y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo.
- l. Propender y poner a disposición los recursos necesarios para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- m. Nombrar y remover a los empleados de FONDEARGOS de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en estos Estatutos, atendiendo las disposiciones y procedimientos laborales existentes.
- n. Velar por una adecuada política de relaciones humanas entre los empleados y para con los asociados.
- o. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- p. Certificar con su firma los estados financieros de FONDEARGOS de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- q. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDEARGOS
- r. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- s. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- t. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de FONDEARGOS.

**ARTÍCULO 70.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:** El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a. Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b. Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEARGOS.
- d. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

- e. Ser sancionado por FONDEARGOS o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

**PARÁGRAFO:** La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDEARGOS, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 71.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.** En los convenios que suscriba FONDEARGOS con la entidad empleadora que determine el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTÍCULO 72.- COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEARGOS y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración, recursos y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPÍTULO VII

### VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 73.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados estas contarán para su control con:

- a. Comité de Control Social
- b. Revisor Fiscal

**ARTÍCULO 74. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FONDEARGOS estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido y removidos libremente por la Asamblea General

**PARÁGRAFO:** El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 75.- CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requieren las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva. ARTÍCULO 57 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 76.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continúas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo, con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- d. Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el estatuto.
- e. Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- f. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- g. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- h. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para

remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

38

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 77. – FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 78. – FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Establecer su propio Reglamento.
- b. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Economía Solidaria, misión y visión de FONDEARGOS.
- c. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados de acuerdo con lo dispuestos en los estatutos, reglamentos y la Ley.
- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la (s) entidad(es) competente(s), sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEARGOS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados, con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas o para elegir sus delegados.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General
- j. Ejercer control social que por efecto de sus funciones no correspondan al Revisor Fiscal.

- k. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- m. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FONDEARGOS deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- n. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- o. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- p. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- q. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referiría únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL: La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDEARGOS estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos y la Ley. Será elegido por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente. Su período será de dos (2) años.

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo son:

- a. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado de FONDEARGOS.
- c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e. No estar incursio de inhabilidades e incompatibilidades.
- f. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal f) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONDEARGOS".

41

PARÁGRAFO 3: La persona jurídica después de dos períodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 80.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b. Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades de la Institución, por un período mayor a un mes (1) calendario.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEARGOS.
- d. Por quedar incursa en alguna de las incompatibles previstas en la ley y en el presente estatuto.
- e. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEARGOS.
- g. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- h. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

**PARÁGRAFO:** Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en cualquiera de las causales contempladas como de remoción. Sin embargo, en los casos contemplados los literales d) y g), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 81.- FUNCIONES: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público debidamente matriculado o autorizado. No podrá ser asociado de FONDEARGOS, y ejercerá las siguientes funciones:

42

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONDEARGOS se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDEARGOS y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad de FONDEARGOS y las Actas de las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDEARGOS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEARGOS.
- g. Efectuar el arqueo de FONDEARGOS cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea la Superintendencia de Economía Solidaria
- h. Firmar los balances y cuentas que deba rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- i. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- j. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- k. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- l. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

- m. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- n. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- o. Las demás funciones que señalen las leyes y el estatuto.

**ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDEARGOS, a los asociados, a terceros, por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones e incurra en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTÍCULO 83.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FONDEARGOS o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## CAPÍTULO VIII

### INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 84.- CONFLICTO DE INTERÉS:** En FONDEARGOS se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FONDEARGOS, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FONDEARGOS, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

**ARTÍCULO 85.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no

podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

44

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FONDEARGOS, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 86. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FONDEARGOS, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FONDEARGOS servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 87.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro trabajador que tenga el carácter de asociado de FONDEARGOS no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 88.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 89- PROHIBICIONES:** No le será permitido a FONDEARGOS establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- a. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás forma asociativas y solidarias de propiedad.

- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- e. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEARGOS, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones, del representante legal de FONDEARGOS tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTÍCULO 91.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O COMITÉ DE APELACIONES:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y empleados de FONDEARGOS, corresponderá al órgano señalado en el respectivo Reglamento de créditos, y se informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## CAPÍTULO IX

### DE LA RESPONSABILIDAD

46

**ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDAD DE FONDEARGOS.** FONDEARGOS se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con FONDEARGOS, se limita en primer término con el monto de sus aportes sociales individuales, y en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad del asociado será por las obligaciones contraídas con FONDEARGOS, desde su ingreso y los existentes en la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEARGOS y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FONDEARGOS el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar Prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FONDEARGOS.

**ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDEARGOS, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FONDEARGOS, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o

extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FONDEARGOS, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## CAPÍTULO X

### DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 95.- AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre FONDEARGOS y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición. En los derechos que nos son transigibles las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 96.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:** La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva elegirá otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer miembro será elegido por la Junta Directiva.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria.
5. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

## CAPÍTULO XI

### DE LA INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDEARGOS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 98.- ESCISIÓN. FONDEARGOS Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 99.- TRANSFORMACIÓN. FONDEARGOS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 100. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FONDEARGOS se disolverá y se liquidará por lo siguiente:

- a. Por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en el estatuto
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para su constitución, siempre que está situación se prolongue por más de seis (6) meses
- c. Imposibilidad o incapacidad de desarrollar su objeto social
- d. Por haberse iniciado contra "FONDEARGOS" concurso de acreedores
- e. Fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados

- f. Liquidación de la empresa donde trabajan los asociados
- g. Realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu de cooperativismo

49

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 101.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto FONDEARGOS se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para las entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 102.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 103.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEARGOS.

ARTÍCULO 104.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Los Estatutos de FONDEARGOS podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea, cada que ésta lo estime conveniente. Se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados elegidos presentes en la Asamblea. Las reformas de estatutos proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas a la Junta Directiva con 10 días hábiles de anticipación, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto.

ARTÍCULO 105. - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEARGOS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Los presentes Estatutos fueron leídos, y aprobados en Asamblea General celebrada el 16 de marzo de 2019, ajustándose a las prescripciones de la Ley 454 de 1998 y a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas vigentes.

Fdo.  
EMMA PACINI SEBA  
Presidente

Fdo.  
GUSTAVO WEHDEKING MORANTES  
Secretario